

**TEXTO REFUNDIDO**

**ORDENANZA SOBRE INSTALACION, CONSTRUCCION  
Y FUNCIONAMIENTO DE KIOSCOS.**

COYHAIQUE, agosto 2005.

V I S T O S :

Las atribuciones que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, de fecha 31 de marzo de 1988; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén, de fecha 28 de noviembre de 1996; el Acta de Constitución del Honorable Concejo de la Comuna de Coyhaique, de fecha 06 de diciembre de 1996; la Ordenanza N° 03 del 19 de febrero de 1991, sobre Instalación, Construcción, Funcionamiento de Kioscos; las Ordenanzas N° 002 del 24 de enero de 1992 y N° 9 del 29 de octubre de 1999, que Modifican Ordenanza N° 03 del 19.02.91.; y

**ORDENANZA :**

**ARTICULO 1° :** DEFÍNESE como Kiosco, cualquier edificio de una superficie no mayor de 6,00 metros cuadrados, cuyo destino sea totalmente comercial, que carezca de servicios higiénicos y de instalación de agua potable, y que solo podrá vender las especies señaladas en el artículo 10° de esta Ordenanza.

**ARTICULO 2° :** La ubicación y características de estas edificaciones es estar instaladas en: calles, plazas, áreas verdes, bandejones y veredas, lugares que deben ser autorizados por la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, como administrador de los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la Comuna, todo de acuerdo con el Plan Regulador existente al efecto.

Los Kioscos que se instalen en aceras y bermas, no podrán ubicarse a menos de 20 metros de una esquina, a fin de evitar que obstruyan la visual de los conductores de vehículos y de los peatones.

No obstante podrá alterarse esta distancia en casos previamente calificados por la Dirección de Obras Municipales, previa opinión favorable de la Dirección de Tránsito y Transporte Público y de Carabineros.

La Municipalidad no podrá autorizar la instalación de más de 01 Kiosco por cuadra, restricción que rige para toda el área urbana de la ciudad.

**ARTICULO 3° :** En el polígono comprendido dentro de las calles que a continuación se señalan, se podrán autorizar kioscos, bajo la misma condición señalada en el inciso final del artículo 2, previo informe favorable de una comisión integrada por los Directores de Obras, Tránsito y Administración y Finanzas, quienes velarán por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza y de la normativa general aplicable a la actividad.

- Calle General Parra, entre 12 de octubre y Baquedano.
- Calle Baquedano, entre General Parra y Simón Bolívar.
- Calle Simón Bolívar, entre Baquedano y Avenida Simpson.
- Avenida Simpson, entre Simón Bolívar y 12 de octubre.

Asimismo, en la Plaza de Armas de Coyhaique, no podrá autorizarse un número superior de tres unidades, y la ubicación quedará sujeta a aprobación por parte de esta Municipalidad.

Los permisos para instalación de Kioscos en la Plaza de Armas se concederán solamente a Instituciones de utilidad o beneficencia pública, y a otras con propósito de bien común, por breves períodos de tiempo.

**ARTICULO 4° :** Cualquier edificación que se emplace dentro de la línea de edificación en un sitio de propiedad particular será denominado local comercial y, como tal, deberá tramitarse su construcción y recepción, previo al otorgamiento de patentes para su funcionamiento.

**ARTICULO 5° :** El Kiosco por su definición, dimensión y ubicación, debe ser autorizado por la autoridad comunal como precario; es decir "reservándose la Municipalidad la facultad de dejar sin efecto la autorización concedida cuando lo estime conveniente".

**ARTICULO 6° :** El Alcalde a solicitud del interesado, podrá otorgar el permiso precario de instalación de un Kiosco, siempre que se ciña a las condiciones mínimas que se indican a continuación.

**ARTICULO 7° :** La autorización para instalar un Kiosco, por su condición especial debe ser concedida, en lo posible, a personas naturales, de escasos recursos, minusválidos, suplementeros o aquellos que no puedan ni tengan posibilidad de solucionar su problema socio-económico en otra actividad productiva. Además puede ser otorgada a personas jurídicas, en casos especiales y por períodos de corta duración y a instituciones de Servicio Público como: Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja, Defensa Civil, etc.

**ARTICULO 8° :** En las calles que a continuación se indican, no se autorizará la instalación de ningún nuevo Kiosco por la Municipalidad.

- Calle Arturo Prat, entre Avenida Simpson y Dussen.
- Calle 21 de mayo, entre Avenida General Parra y Eusebio Lillo.
- Calle Condell, entre Plaza de Armas y Avenida Baquedano.
- Calle Moraleda, entre Avenida General Parra y Eusebio Lillo.
- Avenida Baquedano, entre Ejército y Eusebio Lillo.
- Calle Francisco Bilbao, entre Prat y Simón Bolívar.

Para ello será considerado un Plano del sector, en que se graficarán en los sectores que la autoridad indique los Kioscos existentes y su nueva ubicación.

En el resto de la ciudad se podrá autorizar la instalación de Kioscos, siempre que el beneficiario cumpla las condiciones indicadas en el artículo 7°.

**ARTICULO 9° :** El Municipio pondrá a disposición de los beneficiarios un plano y especificaciones de un Kiosco tipo metálico desarmable, que obligatoriamente debe ser instalado en los lugares que se apruebe.

Sin embargo, podrá autorizarse la instalación de otro tipo de Kioscos, siempre que se mantengan las características esenciales y homogéneas de estas edificaciones, sin que sea factible que sus propietarios puedan alterar su estructura durante el funcionamiento.

**ARTICULO 10°:** El Kiosco tendrá como único destino la venta de las siguientes especies: diarios, revistas, libros, números de lotería, rollos fotográficos, postales, dulces y golosinas envasadas, artículos para fumadores y otros juegos de azar de denominación genérica como loto, kino, etc.

**ARTICULO 11°:** La fiscalización de las disposiciones indicadas estarán a cargo de los Inspectores Municipales y Carabineros.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas desde media Unidad Tributaria hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTICULO 1° :** Déjase establecido que los actuales Kioscos deberán ser reemplazados por una edificación tipo señalada en el artículo 9° permanente, a más tardar el 31 de diciembre de 1991.

**ARTICULO 2° :** Vencido el plazo señalado en el artículo precedente, la Municipalidad podrá ordenar el retiro de los establecimientos anteriormente aludidos que no hubieren sido regularizados por sus propietarios, sin perjuicio de la multa que se les imponga por haber infringido esta Ordenanza.

ANOTESE, PUBLIQUESE en Diarios Regionales, TRANSCRIBASE a la Intendencia XIa. Región, Gobernación Provincial de Coyhaique, al Juzgado de Policía local y a todas las Unidades Municipales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.